

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA  
RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS MERCADOS Y  
LA COMPETENCIA POR LA QUE SE  
ESTABLECE EL DESTINO DE LAS  
EXISTENCIAS DE GAS NATURAL  
EN LA CUENTA DE SALDO DE  
MERMAS DEL SISTEMA GASISTA**

**REF. RDC/DE/004/24**

Fecha 20-09-2024

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. OBJETO .....</b>	<b>3</b>
<b>2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE .....</b>	<b>3</b>
<b>3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>4.1. Aspectos más relevantes de las alegaciones.....</b>	<b>6</b>
<b>4.2. Consideraciones sobre las alegaciones recibidas.....</b>	<b>7</b>
<b>5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO .....</b>	<b>8</b>
<b>6. CONCLUSIONES .....</b>	<b>11</b>

## 1. OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), por la que se establece el destino de las existencias de gas natural en la cuenta de saldo de mermas del sistema gasista.

## 2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

En fecha 11 de enero de 2019, se aprobó el Real Decreto-ley 1/2019, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. Este Real Decreto-ley modificó el artículo 65 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, atribuyendo a la CNMC, entre otras, la función de aprobar la normativa relativa a las mermas y autoconsumos, debiendo determinarse las cantidades de gas a retener para cada tipo de instalación.

En fecha 5 de agosto de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Circular 7/2021, de 28 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo, supervisión, valoración y liquidación de mermas en el sistema gasista (en adelante, Circular 7/2021).

El artículo 4.4 de la Circular 7/2021 determina que, cuando en las instalaciones de regasificación y transporte el saldo de mermas sea negativo, al ser las mermas reales inferiores a las mermas retenidas, dicho saldo permanecerá temporalmente bajo titularidad del gestor técnico del sistema (en adelante, GTS), incrementando así el gas disponible en la cuenta de saldo de mermas del sistema:

*“4. El gestor técnico del sistema será el responsable de supervisar la correcta determinación, en el año de gas «n», de las mermas reales registradas en las instalaciones gasistas, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios. Además, gestionará el gas del saldo de mermas de las instalaciones mediante el mantenimiento de una cuenta de saldo de mermas del sistema, donde se ingresarán los saldos de mermas negativos en las instalaciones de regasificación y transporte y desde donde se compensarán los saldos de mermas positivos de dichas instalaciones.”*

Asimismo, el artículo 14.7 de dicha circular establece que la CNMC determinará, mediante resolución, el destino del gas que quede en la cuenta de saldo de mermas del sistema tras la entrega a los usuarios del gas de saldo de mermas anual del año n que les corresponde:

*“7. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá, mediante resolución, el destino del gas que quede en la cuenta del saldo de mermas del sistema tras la entrega a los usuarios del gas del saldo de mermas anual del año «n» que les corresponde.”*

En fecha 5 de agosto de 2022, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 28 de julio, de la CNMC, por la que se establece el destino de las existencias de gas natural en la cuenta de saldo de mermas del sistema gasista, cuantificada en 1.059 GWh a fecha 26 de junio de 2022, una vez descontada la estimación de la devolución de gas pendiente a los usuarios como consecuencia de los procesos de supervisión de mermas correspondientes a ejercicios anteriores.

### **3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN**

A lo largo de los dos últimos años, desde la aprobación de la Resolución de la CNMC de 28 de julio de 2022, se ha acumulado un volumen significativo de existencias de gas natural en la cuenta de saldo de mermas del sistema, lo que aconseja proceder a la asignación de un destino para este gas, por los motivos que se indican a continuación.

En primer lugar, cabe citar la operativa de las instalaciones de regasificación, donde se declaran de manera sistemática mermas reales inferiores a las mermas retenidas, lo que implica la generación de un saldo de mermas (esto es, mermas reales en las instalaciones menos mermas retenidas a los usuarios) negativo y una acumulación de gas (correspondiente al exceso de las mermas retenidas sobre las reales) en el sistema gasista, que permanece bajo la titularidad del GTS, en cumplimiento de la normativa vigente. Como resultado de ello, estas existencias ocupan en los tanques de GNL de las plantas de regasificación un volumen significativo, siendo, además, esta una capacidad que no queda sujeta a pagar peaje alguno.

Esta situación entorpece la operación del sistema gasista por parte del GTS, puesto que no solo disminuye la capacidad de las plantas de regasificación y reduce la oferta de capacidad de almacenamiento de GNL para los usuarios, sino que también dificulta la gestión de los servicios prestados a los usuarios en las plantas y resta flexibilidad al sistema gasista en su conjunto. De esta manera, los costes operativos del sistema pueden verse incrementados como consecuencia del mayor consumo de gas de operación derivado de la gestión de la localización física de este gas, en la actual coyuntura de alta utilización de las infraestructuras por parte de los usuarios.

Tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia, el traslado de las existencias del gas de la cuenta de saldo de mermas desde el TVB a otras infraestructuras como

los almacenamientos subterráneos se ha visto imposibilitado por la situación originada por el conflicto bélico. La guerra dio lugar a que en los mercados de gas europeos se pusiera el foco en la seguridad de suministro, estableciendo en el Reglamento (UE) 2022/1032, de 29 de junio de 2022, compromisos de llenado de los almacenamientos subterráneos de los Estados miembros. De esta manera, estas instalaciones han tenido que cumplir unas obligaciones de mantenimiento de niveles de llenado, que ascendían al 80% a fecha 1 de noviembre de 2022, y al 90% a fecha 1 de noviembre de los años posteriores, además de otros hitos de llenado intermedios. Derivado de ello, los almacenamientos subterráneos también mantienen un alto nivel de existencias, lo que no hace posible la reubicación del gas de la cuenta de saldo de mermas del sistema en estas instalaciones.

Adicionalmente, cabe mencionar que, conforme a la nota de operación nº4/2024, de fecha 3 de junio de 2024, el GTS declaró Situación de Operación Excepcional Nivel Cero (SOE-0) por la reducción temporal de la capacidad de almacenamiento de GNL en TVB, debido a la indisponibilidad sobrevenida de un tanque de GNL en la planta de regasificación de Sagunto durante el tiempo en que se desarrollasen los trabajos extraordinarios de mantenimiento en este tanque. La capacidad del tanque no disponible ascendía a 150.000 m<sup>3</sup> GNL (aproximadamente 1.020 GWh). En fecha 28 de junio de 2024, el GTS procedió a la finalización de la declaración de la SOE-0, indicando que la capacidad de dicho tanque no será tenida en cuenta en el cálculo de la oferta del servicio de almacenamiento de GNL en los diferentes procesos de asignación (anual, trimestral, mensual, diario/intradiario), ni en los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento que aplican a este servicio, durante el tiempo en que el tanque se encuentre indisponible.

Por último, se hace notar que el GTS ha puesto de manifiesto en diversas ocasiones<sup>1</sup> la conveniencia de regularizar el valor de la cuenta de saldo de mermas, por un lado, para incrementar la capacidad de almacenamiento de GNL de los usuarios y, por otro, para que este gas pueda ser empleado para cubrir las necesidades del sistema gasista. De manera más detallada, el *Informe de supervisión del mecanismo de asignación de capacidad para el acceso a las instalaciones del sistema gasista. Año de gas 2023*, aprobado en la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en fecha 13 de junio de 2024, pone de manifiesto la alta demanda del servicio de almacenamiento de GNL en las subastas realizadas en el año de gas 2023, como resultado de las circunstancias expuestas anteriormente. Estas circunstancias llevaron al GTS a redefinir la capacidad comercial del Tanque Virtual de Balance (TVB) ofertada al mercado, para adaptarla a la realidad física de las instalaciones, tomando como capacidad

---

<sup>1</sup>Informe anual del GTS de supervisión de mermas de octubre 2022-septiembre 2023 (exp. nº IS/DE/001/24) e Informe anual del GTS sobre la aplicación de los mecanismos de asignación de capacidad. Año gas 2022/2023 (exp. nº IS/DE/002/24).

a ofertar la máxima alcanzable en simultáneo y detrayendo de la misma el espacio destinado a la ubicación del gas de la cuenta de saldo de mermas del sistema gasista.

En definitiva, esta resolución responde a una disposición normativa que emplaza a la CNMC a determinar el destino del gas de la cuenta de saldo de mermas del sistema gasista. La resolución determina el destino para el valor de esta cuenta a fecha 8 de julio de 2024. De esta forma, facilita una operación más eficiente y más flexible del sistema gasista, con menores costes, así como la oferta de mayor capacidad de almacenamiento de GNL al mercado.

## **4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

Con fecha 18 de julio de 2024, la propuesta de resolución y su memoria se remitieron a trámite de audiencia del Consejo Consultivo de Hidrocarburos por un plazo de diez días hábiles, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas. Asimismo, en fecha 18 de julio de 2024, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión para que los interesados formularan sus alegaciones.

Durante el plazo de alegaciones se han recibido comentarios de cinco agentes (uno de ellos indicando no tener observaciones), que se resumen y valoran a continuación.

### **4.1. Aspectos más relevantes de las alegaciones**

En general, todos los comentarios valoran positivamente la propuesta de resolución, la consideran muy oportuna y coinciden con el análisis de la CNMC.

Un agente propone modificar la declaración de los ingresos procedentes de la venta del excedente de gas de mermas en el Mercado Organizado en el sistema de liquidaciones. Para ello, recomienda incluir un nuevo concepto denominado “Ingresos por Venta de Mermas” y eliminar la obligación del GTS de repercutir a los operadores la asignación de los ingresos.

La propuesta de este agente se basa en que el GTS no podría asignar estos ingresos a cada uno de los procedimientos de liquidación en el periodo marcado de tres meses por varios motivos. En primer lugar, durante este periodo de tres meses, el GTS no adquirirá gas de operación sufragado y, por tanto, la cantidad a repercutir a los operadores de transporte sería cero. En segundo lugar, el GTS repercute el gas de operación sufragado a los operadores de transporte proporcionalmente a las mediciones en su red de transporte el día de la compra

y declara él mismo la parte correspondiente a Almacenamientos Subterráneos, sin incluir las actividades de plantas ni redes locales. Por último, el GTS no dispone de las mediciones de redes locales para poder realizar un reparto proporcional entre todas las actividades en función de ellas.

Otro agente sugiere que se acorten al mínimo posible todos los plazos (de publicación de la resolución y de asignación del volumen de gas), para así minimizar los posibles impactos negativos que estas existencias pueden tener sobre el sistema gasista en los próximos meses.

Un tercer comentario considera conveniente que se ajusten las mermas reconocidas de regasificación y transporte, al menos para los niveles de presión entre 4 y 16 bar, para así evitar la generación de estos saldos en el futuro y contribuir con ello a bajar el precio del consumidor final.

Para terminar, un último escrito expone que la resolución debería especificar con mayor detalle cómo el GTS venderá el exceso de gas en el Mercado Organizado, con relación a en qué punto del sistema (en el TVB o el PVB), a través de qué productos (producto diario o mensual), durante qué periodo (en un día o a lo largo de un mes), tipología de subasta, etc.

## **4.2. Consideraciones sobre las alegaciones recibidas**

En lo que se refiere a la imposibilidad de que el GTS asigne los ingresos derivados de la venta del gas de la cuenta del saldo de mermas a cada uno de los procedimientos de liquidación de las actividades reguladas, teniendo en cuenta las alegaciones recibidas, se ha modificado la resolución, pasando a ser la CNMC la encargada de realizar este procedimiento en lugar del GTS, ya que esta Comisión dispone de información para realizar el reparto.

De esta manera, la CNMC asignará los ingresos a cada uno de los procedimientos de liquidación de las actividades reguladas de manera proporcional a las cantidades de gas de operación del último año de gas cerrado disponibles en el sistema de liquidaciones LIQUID.

Sobre la propuesta de acortar los plazos de gestión de la resolución y de asignación del volumen de gas, cabe indicar que la CNMC actúa siempre de la manera más eficiente posible y que, en cualquier caso, han de cumplirse los plazos y trámites de audiencia pública establecidos.

Respecto a la conveniencia de ajustar las mermas reconocidas de regasificación y transporte en los tramos de presión entre 4 y 16 bar, se indica que este asunto queda fuera del alcance de esta resolución, no siendo objeto de la misma. No



obstante, se recuerda que esta revisión de coeficientes de retención de mermas en las instalaciones gasistas ha de ser efectuada conforme a la Circular 7/2021 de 28 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo supervisión valoración y liquidación de mermas en el sistema gasista, por resolución de la CNMC si así se considera necesario, y en base al informe de supervisión de los saldos de mermas anuales que cada año el GTS remite a la CNMC.

Por último, con relación a la consideración de incluir mayor detalle sobre el procedimiento que seguirá el GTS para vender el exceso de gas en el Mercado Organizado, cabe indicar que fijar los parámetros exactos de la venta de gas podría suponer limitar el posible beneficio que se pudiera obtener de la venta de dicho gas, dado que el mercado gasista es cambiante. Por este motivo, se considera que es más recomendable permitir que el GTS actúe conforme a su mejor criterio, dado que, debido a las funciones de supervisión asignadas en materia de balance, el GTS realiza un seguimiento del mercado y es conocedor del mismo.

## **5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO**

Las mermas reales registradas en una infraestructura gasista son, principalmente, pérdidas operativas y diferencias de medición del gas que entra y sale de la instalación. Para cubrir estas mermas de las infraestructuras, los operadores retienen un porcentaje del gas que circula por sus instalaciones a los usuarios. Con periodicidad, tanto mensual como anual, se calcula la diferencia entre las mermas reales de las infraestructuras y las mermas retenidas a los usuarios en las instalaciones de regasificación, red de transporte y red de distribución, y se obtiene un saldo de mermas.

Para las plantas de regasificación y la red de transporte, en función de que las mermas reales registradas sean mayores o menores que las mermas retenidas a los usuarios, se generará un defecto o exceso de gas físico, que se asigna a la cuenta de saldo de mermas del sistema. En esta cuenta se ingresan los saldos de mermas negativos de las instalaciones de regasificación y transporte. Igualmente, desde esta cuenta se compensarán los saldos de mermas positivos de dichas instalaciones.

La cuenta de saldo de mermas del sistema es mantenida y gestionada por el GTS, quien imparte las instrucciones necesarias para lograr una adecuada ubicación de este gas. La Circular 7/2021 determina que la CNMC establecerá el destino del gas que quede en la cuenta de saldo de mermas del sistema, tras la entrega a los usuarios del gas del saldo de mermas anual del año “n” que les corresponda.



Históricamente, el valor de la cuenta de saldo de mermas del sistema gasista ha sido positivo, resultado del gas retenido a los usuarios en las plantas de regasificación, que compensan el resultado de la red de transporte (más mermas reales que mermas retenidas). El gas en la cuenta de saldo de mermas va acumulándose, restando capacidad de las instalaciones a ofertar a los usuarios.

La resolución establece el valor de la cuenta de saldo de mermas a fecha 8 de julio de 2024 y determina el destino de este.

Para esta fecha, el Sistema Logístico de Acceso de Terceros (SL-ATR), en sus consultas en los apartados Procesos/Balance/Consultas diarias provisionales/Balance Planta de Regasificación y Balance Red de Transporte, arroja un valor del saldo de mermas correspondiente a las plantas de regasificación de 751,854 GWh y a la red de transporte de 62,463 GWh. Es decir, el sistema gasista acumula 814,317 GWh de gas por retención de mermas que, a día de hoy, como se ha explicado en el apartado anterior, se almacena en los tanques de GNL de las plantas.

Por un lado, el informe del GTS sobre supervisión de mermas en el año de gas octubre 2022-septiembre 2023, remitido a la CNMC en fecha 15 de marzo de 2024, indica que está pendiente de devolver a los usuarios gas de mermas por un valor de 202,301 GWh. Por otro lado, la adenda del GTS a los informes de supervisión de mermas en plantas, redes de transporte y redes de distribución del año de gas octubre 2021-septiembre 2022 señala que, además del gas de mermas que ya se devolvió a los usuarios correspondiente a este periodo, corresponde devolver a los usuarios 31,742 GWh adicionales.

Por tanto, en fecha 8 de julio de 2024 el saldo de la cuenta del gas de mermas del sistema asciende a 580,274 GWh, una vez descontada la estimación de gas pendiente de devolver a los usuarios por la supervisión de los saldos de mermas en las instalaciones de periodos anteriores ( $751,854 \text{ GWh} + 62,463 \text{ GWh} - 202,301 \text{ GWh} - 31,742 \text{ GWh} = 580,274 \text{ GWh}$ ).

La resolución define el destino de estas existencias para cubrir las necesidades del gas de operación o autoconsumo sufragado por el sistema gasista, mediante transferencias de la cuenta de saldo de mermas a la cuenta de gas de operación del sistema durante un plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE). El GTS podrá decidir el ritmo más adecuado al que se ha de realizar las transferencias. Este gas se repartirá entre los transportistas con necesidades de gas de operación sufragado por el sistema, de forma proporcional a su consumo en este periodo. Esto reducirá de forma significativa las necesidades de adquisición de gas de operación por parte del GTS.

La figura siguiente muestra la evolución de las compras de gas de operación en MIBGAS, en el periodo comprendido entre agosto de 2022 y mayo de 2024.

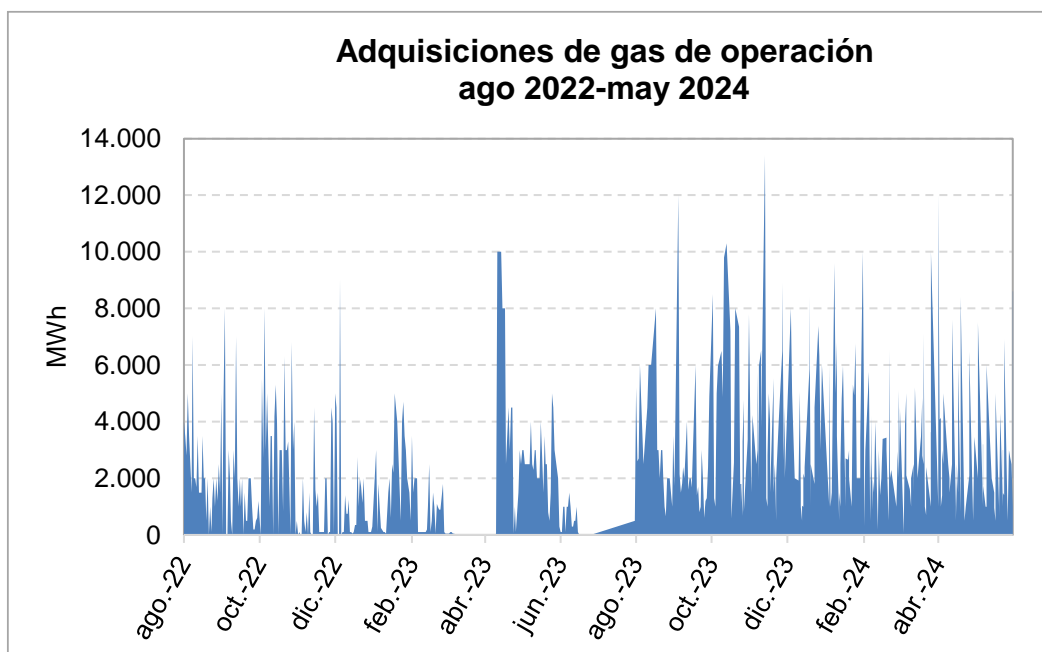


Figura 1. Adquisiciones de gas de operación en MIBGAS de agosto 2022 a mayo 2024.  
 Fuente: MIBGAS.

Se puede apreciar cómo las adquisiciones de gas de operación han ido incrementándose a lo largo del periodo analizado, a medida que iba diluyéndose el efecto de la Resolución de la CNMC de 28 de julio de 2022, que redujo las necesidades de adquisición de gas de operación a lo largo de los 353 días en los que tuvo lugar la transferencia de las existencias desde la aprobación de dicha resolución. En términos cuantitativos, en el periodo de cinco meses comprendido de agosto a diciembre de 2022 el gas de operación adquirido por el GTS registró un valor medio de 1,81 GWh/d, mientras que en el año natural 2023 ascendió a 2,42 GWh/d para, por último, alcanzar un valor medio de 2,74 GWh/d en los primeros cinco meses de 2024.

Adicionalmente, y en caso de que el traspaso de gas a la cuenta de gas de operación del sistema sea insuficiente para lograr la asignación de los 580,274 GWh de exceso a 8 de julio de 2024 a este concepto, el GTS regularizará estas existencias mediante su venta en el Mercado Organizado de Gas de MIBGAS. Se ha de tener en cuenta que los ingresos derivados de esta venta serán considerados ingresos liquidables del sistema. En este sentido, el GTS deberá informar a la CNMC sobre las cantidades vendidas y su precio, así como los ingresos recibidos por la venta en el plazo máximo de una semana. La CNMC asignará los ingresos a cada uno de los procedimientos de liquidación de las actividades reguladas, de manera proporcional a las cantidades de gas de operación del último año de gas cerrado disponibles en el sistema de liquidaciones LIQUID.

## 6. CONCLUSIONES

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la resolución de la CNMC, por la que se establece el destino de las existencias de gas natural en la cuenta de saldo de mermas del sistema gasista.

Tras haberse acumulado un volumen significativo de dichas existencias a lo largo de los dos últimos años que, a fecha 8 de julio de 2024, una vez descontada la estimación de gas pendiente de devolver a los usuarios por la supervisión de los saldos de mermas en las instalaciones de periodos anteriores, asciende a 580,274 GWh, se considera necesario definir el destino de este gas. Esto se debe principalmente a que dificulta un uso eficiente de la capacidad disponible en las infraestructuras gasistas, en particular, en las plantas de regasificación, disminuye la capacidad de almacenamiento de GNL ofertada al mercado, ocupa una capacidad que no paga peaje, resta flexibilidad al sistema gasista en su conjunto y su gestión puede provocar un incremento de los costes operativos de este.

De esta forma, se propone destinar estas existencias a cubrir las necesidades de adquisición de gas de operación por parte del GTS, transfiriéndolas desde la cuenta de saldo de mermas del sistema hasta la cuenta de gas de operación del GTS, al ritmo que este considere más adecuado, en un plazo de 3 meses a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el BOE. En el caso de que el traspaso a la cuenta de gas de operación del sistema sea insuficiente para lograr la asignación a este concepto de los 580,274 GWh de exceso existentes a 8 de julio de 2024, el GTS regularizará estas existencias mediante su venta en el Mercado Organizado de Gas de MIBGAS. Se ha de tener en cuenta que los ingresos derivados de esta venta serán considerados ingresos liquidables del sistema.

Todo ello contribuirá a una operación más eficiente del sistema gasista y a reducir las necesidades de compra de gas de operación por parte del GTS.